ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSECUTIVO
	16- Oct-2012	02	GJ-F-022	

San Juan de Pasto, 02 de febrero de 2024.

Doctor
CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente
Y DEMÁS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial Saludo.

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"**

La sustentación del presente proyecto estará a cargo de la doctora PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA Secretaria de Educación, para que asista como interlocutora a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, 02 de febrero de 2024.

Doctor
CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente
Y DEMÁS MIEMBROS DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial Saludo.

Con el presente me permito remitir a su despacho, el PROYECTO DE ACUERDO **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"**, de conformidad a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo Municipal No. 004 del 1 de febrero de 2017 señala los casos en que el Alcalde Municipal de Pasto requiere autorización previa del Concejo para contratar, estableciendo que es requisito para toda clase de contratos que la administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales de conformidad con la Constitución y con la Ley, cuya cuantía sea superior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMMLV).

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social [...]"; asimismo, establece de manera clara que, *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*, el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

A su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos de la educación, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

A razón de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto No. 1852 de 2015, reglamentó lo atinente al Programa de Alimentación Escolar – PAE, adicionando el Decreto 1075 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo."* Por lo cual, le corresponde a los Entes Territoriales a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el

acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Artículo 2.3.10.3.2., del Decreto 1852 de 2015, estableció como competencia del Ministerio de Educación, la determinación de los criterios para distribuir los recursos de la Nación, así como la ejecución de: "*...las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales...*".

Por su parte, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

A su vez, la mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

Con referencia a lo anterior, la calidad se convierte en un concepto útil, ya que permite definir la imagen-objetivo del proceso de transformación, y eje que rige la toma de decisiones, siendo entonces la calidad de la educación un hecho que orienta transformaciones y propósitos, logrando servir de elemento para ajustar decisiones y procesos, por tratarse de un sistema complejo y compuesto por varios subsistemas, en el que se encuentren todos los elementos necesarios para el logro del objetivo general.

En la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4°), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad; igualmente, el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

La Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en

desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Con más concreción respecto del desarrollo constitucional arriba referido, se dictó la Ley 1176 del año 2007, disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

El municipio de Pasto, fue certificado en el año de 1997, mediante Ordenanza 050 de ese mismo año, expedida por la Asamblea Departamental de Nariño, según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, por lo tanto, es competencia del municipio certificado velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio, procurando el cubrimiento del complemento alimentario por 180 días, que corresponden al calendario escolar.

Para el año 2024 el municipio de Pasto garantizó la operación del plan de alimentación escolar con el reinicio y posterior prórroga del contrato 20233903 suscrito con el Consorcio para la Niñez de Pasto, el cual ayudará a garantizar el plan de alimentación escolar a partir del 29 de enero de 2024 hasta el 15 de marzo de 2024.

Conforme a esto en virtud del principio de planeación, se requiere contratar el plan de alimentación escolar que garantice la cobertura a partir de la terminación del contrato 20233903 por 39 días del calendario escolar, esto es hasta el 16 de mayo de la presente anualidad.

Ante el banco de proyectos del municipio de Pasto se encuentra radicado y viabilizado como: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE PASTO", debidamente viabilizado por la Oficina de Planeación de Gestión Institucional, con el código 2023520010100.

Dicha contratación se adelantará por valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($8.915.441.418),** los cuales se encuentran financiados con las fuentes que se relacionan a continuación:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
Aportes de la Nación	$7.314.579.633
SGP PAE	$ 971.582.955
sobretasa	$ 545.600.000
Rendimientos financieros Nacion PAE	$ 83.678.830
TOTAL	**$8.915.441.418**

Conforme a lo anterior se requiere adelantar el proceso por un valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($8.915.441.418)**, para la contratación contratar supera los montos autorizados en el Acuerdo No. 004 de 2017, por lo cual se requiere la autorización del Honorable Concejo Municipal de Pasto, para dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Pasto.

Atentamente,

NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

ACUERDO No. DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Municipal de Pasto, para celebrar contratos para la prestación del servicio público del Programa de Alimentación Escolar – PAE, hasta por el valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($8.915.441.418),** por encima de los montos establecidos en el Acuerdo 004 de 2017, incluida la adición del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

PRESENTADO POR:

NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto